SÁBADO 25 DE DICIEMBRE. AÑO DE 1841. Núm. 103.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 986. GOBIERNO POLÍTICO.

En 15 del corriente D. Francisco Raña, Alcalde constitucional de Amiudal, acompañado del subteniente D. José Dominguez y de los nacionales Venancio y Juan Barreiro, Manuel Rosende, Miguel Mouriño y Domingo Testas consiguieron la interesante captura del facineroso José Benito Alen (a) Vinculeiro, gefe de gavilla y antiguo faccioso que recorria los caminos en direccion del Ribero, cuya importante prision asegura el tránsito á los viageros; siendo digno de elogio el celo y decision del Alcalde y valientes Nacionales de Amiudal. Y para su satisfaccion se publica en el Boletin, prometiéndome que los demas de la provincia imitando su ejemplo, prestarán el mismo servicio en iguales circunstancias. Orense 22 de diciembre de 1841.=*Francisco de Gorria.*—*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 987. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo acudido al Regente del reino la asociacion general de ganaderos haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la orden de 3 de agosto último, por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta para retirarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretesto de bien público; y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de estinguir la plaga, justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer: 1.º Que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se da en el artículo 6.º de dicha orden para poder sembrar las tierras roturadas no se entiende de modo alguno con las de dominio particular, en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos si así lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. 2.º Que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquiera pertenencia que sean que no se hallen en este caso. 3.º Que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hiciesen los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sugetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones; y si se hallase indebidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siéndolo, se alce el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar. 4.º Que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale, á dejar enteramente limpio de canuto el terreno, puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto recogiéndolo y enterrándolo profundamente, ó de otro cualquier modo que produzca el efecto; pero en la inteligencia de que si espirado el término, y hecho reconocer prolijamente el terreno se hallase que no habia quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarle hasta estar seguro de su estincion. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de diciembre de 1841. =*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 988. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me comunica la orden siguiente.

El señor Ministro de la Guerra dice en 30 de noviembre último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=Al inspector general de milicias provinciales digo hoy lo siguiente.=Enterado S. A. el Regente del reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haberse presentado en los cuerpos de milicias á que fueron destinados, los ocho individuos procedentes del cuerpo de guardias de la real Persona que se citan en la relacion que incluye, ha tenido á bien aprobar dicha medida con respecto á los que se espresan en la relacion adjunta en que no se comprende á los subtenientes D. Eduardo Gusense y D. Francisco Galvez nuevamente rehabilitados; entendiéndose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber hacer en juicio, pero quedando de paisanos sujetos á quintas, y debiéndose averiguar su paradero y vigilar su conducta.=Lo que

traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, incluyéndole la mencionada relacion para los efectos que en la preinserta orden se previenen.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de diciembre de 1841. =Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, srio.

Número 989. IDEM.

El Sr. Director general de caminos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 20 de noviembre próximo pasado la siguiente orden de S. A. el Regente del reino.=En vista de lo espuesto por esa Direccion general en 11 del corriente al evacuar el informe pedido con motivo de una esposicion del pueblo de Maqueda, relativa á la recomposicion de la carretera de Estremadura en travesía, entrada y salida de la poblacion; S. A. el Regente del reino ha tenido á bien resolver: 1.º Que para el afirmado de dicho trozo de carretera el pueblo de Maqueda contribuya solo con la piedra necesaria al efecto, encargándose esa Direccion de la mano de obra. 2.º Que en recompensa de este trabajo apronte el mismo pueblo fuera de las 325 varas de entrada y salida en los parajes que en la misma carretera indique el ingeniero, el número de cargos de piedra que corresponda valuados á un tanto por cargo hasta resarcir el importe de los jornales empleados por la Direccion en la mano de obra, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo el ingeniero y el ayuntamiento. 3.º Que estas mismas disposiciones se hagan estensivas á los demas del reino situados en las carreteras, y que por esto tienen la obligacion de mantener en buen estado sus travesías, entradas y salidas con lo que se les evitará el trabajo mas vejatorio y molesto, sustituyendo otro que puede desempeñarse facilmente por tanda vecinal, consiguiéndose al propio tiempo que las reparaciones se ejecuten con perfeccion, y desaparezcan los obstáculos que hacen á veces intransitables las travesias de los pueblos.=La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que á fin de evitar en cuanto sea posible el molestar á los pueblos deberán hacer los acopios que previene el artículo 2.º á continuacion de las 325 varas de sus entradas y salidas, siempre que en otros puntos no puedan hacerse con mas comodidad del vecindario; y que para realizar debidamente la compensacion de que se trata en el mismo artículo, los ingenieros remitirán á los respectivos alcaldes constitucionales por duplicado las listas de los jornales invertidos en la mano de la obra, recogiendo un ejemplar con el cónstame ó conformidad de dicha autoridad para evitar de esta manera las dudas que en otro caso pudieran ocurrir, y concertar en vista de estos documentos el número de cargos que deban aprontar los pueblos en equivalencia, formándose al efecto el acta correspondiente tambien por duplicado.=Finalmente los ingenieros remitirán á esta Direccion general un estado arreglado al adjunto modelo y una copia de las actas celebradas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de diciembre de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 990. IDEM.

El Ayuntamiento constitucional de Rubiana en oficio de 6 del corriente me manifiesta haber establecido en la alcaldia una escuela elemental de instruccion primaria dotada en 1,100 rs. anuales, la retribucion de los niños, casa para habitar el maestro y local para la escuela. Los aspirantes que quieran obtenerla y se hallen adornados de las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 16 de diciembre de 1841.= *Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo*, secretario.

Número 991. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.=Segunda seccion.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente.=Excmo. señor: El Regente del reino se ha enterado del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y estrangero; y en vista de cuanto resulta conformándose con el parecer de esa Direccion general se ha servido declarar al puerto de Castro Urdiales habilitado de segunda clase ó sea por el comercio de esportacion é importacion del estrangero y de América y para el de cabotaje segun lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Hacienda de esa capital y provincia, como igualmente para conocimiento del comercio, insertandolo con este objeto en el Boletin oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1841.=Agustin Fernandez de Gamboa. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Orense 18 de diciembre de 1841.=Pedro Llanas.

Número 992. IDEM.

Direccion general de Rentas unidas.=Segunda seccion.=Adjudicado á D. José Safont el arrendamiento del papel sellado y documentos de giro, S. A. el Regente del reino se ha servido mandar en orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 3 de noviembre último, principie á tener efecto este contrato el dia 1.º de enero del año próximo de 1842. Las condiciones bajo las cuales se ha verificado el arriendo son las publicadas para la subasta en las Gacetas de Madrid de 5 y 18 de setiembre último, á las que deberá V. S. atemperar sus disposiciones, dictando desde luego las oportunas para que luego que se presente á V. S. el Comisionado que Safont elija para representarle en esa provincia sea reconocido como tal por todas las dependencias de Hacienda, é insertando para conocimiento del público el conveniente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia.= Debiendo posesionarse la Empresa en el referido dia 1.º de enero de su contrata, y correr desde él á su cargo la espendicion del papel sellado y documentos de giro, acordará V. S. las órdenes necesarias para que en el anterior dia 31 del actual diciembre se corte la cuenta de la administracion de la renta por parte de la Hacienda, recogiéndose inmediatamente el papel

sobrante del corriente año, entregándose el Comisionado de la Empresa de todo el respectivo al año venidero; ya se encuentre distribuido en los puntos de espendicion, ó en los almacenes de la administracion de provincia. = Autorizado el arrendatario para mejorar el papel de los documentos de giro y estampar en ellos un timbre particular, si en el espresado dia 31 de diciembre hubiese remitido á esa provincia los citados nuevos documentos, se considerarán como sobrantes en aquella fecha y sin curso ulterior los existentes que carezcan de dicho requisito. = Subrogada la Empresa á la Hacienda pública en sus acciones, derechos y facultades respecto á la renta del papel sellado y documentos de giro con estricta sujecion á las condiciones publicadas, la Direccion recomienda á V. S. tenga siempre estas á la vista para disponer lo necesario á su cumplimiento por parte de la Hacienda, procurando V. S. con su autoridad y luces vencer cualquier obstáculo que se presente, facilitando al Empresario ó sus Comisionados el auxilio que necesiten. = Del recibo de la presente, y de lo que se adelante en la toma de posesion de la renta por la Empresa me dará V. S. oportuna y sucesivamente aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1841. = Leoncio Macragh. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia, y que tengan por representante de la Empresa del arriendo del papel sellado y documentos de giro á los señores D. Santiago Saenz é Hijo, y cumplan en la parte que les corresponde las condiciones del arriendo que se insertaron en el suplemento al Boletin oficial del corriente año núm. 76. Orense 20 de diciembre de 1841. = Pedro Llanas.

Número 993. IDEM.

Direccion general de Rentas unidas. = Segunda seccion. = Con fecha 18 de enero último dijo á V. S. esta Direccion lo que sigue. = Apurados por la Direccion cuantos medios ha puesto en práctica para encontrar al poseedor del marquesado de Clarafuente, ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que por todos los medios que le sugiera su celo trate de indagar la persona que haya poseido ó posea en el dia el mencionado titulo, avisándolo á la propia Direccion. = Y no habiendo contestado V. S. aun á pesar del tiempo transcurrido, le repito la orden inserta á fin de que á lo mas tarde con un correo de intermedio manifieste lo que haya averiguado y resulte en el particular. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1841. = Leoncio Macragh. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para que los que tengan estas noticias, me las comuniquen á la brevedad posible. Orense 21 de diciembre de 1841. = Pedro Llanas.

Número 994. IDEM.

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos. = Primera seccion. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. = Excmo. señor: El Regente del reino, conformándose con el parecer de esa Direccion general expuesto en 11 de octubre último, se ha servido mandar que se permita el trasbordo de frutos y efectos nacionales en el comercio de cabotage, expidiéndose á cada buque su respectivo registro, y presentándose por los interesados la factura correspondiente de la parte que quieran trasbordar, la cual se rebajará del registro primitivo de que proceda. = De órden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. con el mismo fin. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1841. = Agustin Fernández de Gamboa. = Señor Intendente de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin para inteligencia del comercio. Orense 22 de diciembre de 1841. = Pedro Llanas.

Número 995. IDEM.

Se halla vacante el estanco de tabacos del pueblo de Sobreira en la vereda de la Barca administracion del Carballino por muerte del que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtenerle y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 22 de diciembre de 1841. — *Pedro Llanas.*

Número 996. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 19 de enero venidero para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan que pertenecieron al estinguido monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Sabariz.

Veinte y un ferrados y uno y medio cuarto de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Manuel Alonso al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova 98 rs. y 4 mrs. — Dos gallinas á 3 rs. una, 6 rs. — Suman estas partidas 104 rs. y 4 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar importa 6,941 rs. y 6 mrs.

Foro de Cigarrosa.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por este foro de que es cabezalero Juan Antonio Rodriguez id. id. 138 rs. y 18 mrs. — Un carnero y por él 4 rs. — Suman estas partidas 142 rs. y 18 mrs., y su capital á id. id. 9,501 rs. y 33 mrs.

Foro del Casal de Pozo de Lamas.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Benito Fernandez id. id. 115 rs. y 15 mrs. — Veinte y dos rs. de derechuras. Suman estas partidas 137 rs. y 15 mrs., y su capital á id. id. 9,162 rs. y 25 mrs.

Foro de Apujon ó por otro nombre Casanova.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Benito Sanchez id. id. 92 rs. y 12 mrs. — Cuarenta y ocho rs. en dinero. — Suman estas partidas 140 rs. y 12 mrs., y su capital á id. id. 9,356 rs. y 29 mrs.

Foro de Correjas.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero José Rodriguez id. id. 69 rs. y 9 mrs. — Cinco ferrados de mijo menudo á tres rs. uno 15 rs. — Suman estas partidas 84 rs. y 9 mrs., y su capital á id. id. 5,617 con 22 mrs.

Foro de Vilases.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Andres Feijó id. id. 207 con 27 mrs. — Un real y 17 mrs. de derechuras. — Suman estas partidas 209 rs. y 10 mrs., y su capital á id. id. 13,952 rs. y 32 mrs.

Foro de Outeiro de Apeijon.

Treinta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que son cabezaleros los herederos de Roque Montes y José Bispo id. id. 161 rs. y 24 mrs. — Tres gallinas á 3 rs. una 9 rs.—Cuarenta rs. y 26 mrs. en dinero.— Suman estas partidas 211 rs. y 13 mrs., y su capital á id. id. 14,092 rs. y 6 mrs.

Foro de Carballo.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Benito Ambrosio á id. id. 184 rs. y 24 mrs.—Diez y siete mrs. en dinero. — Suman estas partidas 185 rs. y 7 mrs., y su capital á id. id. 12,347 rs. y 2 mrs.

Foro de Espinosa.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Ramon Alonso á id. id. 92 rs. y 12 mrs., y su capital á id. id. 6,156 rs. y 29 mrs.

Foro de Pontelle.

Treinta un y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. José Pardiñas id. id. 145 rs. y 16 mrs., y su capital á id. id. 9,698 rs. y 2 mrs.

Foro de Trigas y Salgueiras.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Francisco Gomez á id. id. 92 rs. y 12 mrs., y su capital á id. id. 6,156 rs. y 29 mrs.

Foro del lugar de Fonteares.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Antonio Iglesia id. id. 92 rs. y 12 mrs., y su capital á id. id. 6,156 rs. y 29 mrs.

Foro de Gontense.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Benito Gonzalez á id. id. 92 rs. y 12 mrs., y su capital á id. id. 6,156 rs. y 29 mrs.

Foro del lugar de Outeiro hoy Sicobas.

Veinte y seis ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Rodriguez á id. id. 120 rs. y 2 mrs., y su capital á id. id. 8,003 rs. y 31 mrs.

Foro do Casal.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Alonso Deza vecino de Acebedo á id. id. 184 rs. y 24 mrs., y su capital á id. id. 12,313 rs. y 25 mrs.

Orense 1.° de diciembre de 1841.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 997.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Habiendo consultado con fecha 7 del actual si la clase de retirados y mas pasivas que desde 1.° de octubre último radican sus haberes á cargo del ministerio de Hacienda se hallaban en el caso de justificar su existencia como hasta aquí, por qué conducto ó de qué modo debian verificarlo, con el destino que habia de dársele á sus justificaciones en aquel caso, y á quien debia de entregársele; me contesta el señor Intendente militar en oficio 10 del mismo lo siguiente:

"Enterado del oficio de V. de 7 del actual en que se sirve preguntar si la clase de retirados y mas pasivas se hallan en el caso de justificar su existencia; debo manifestarle que estos dependen en todos conceptos desde 1.° de octubre último de las oficinas de rentas, y solo la formacion de las nóminas hasta la mencionada fecha es obligacion de los respectivos habilitados segun tengo indicado á V. antes de ahora."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de aquellas tan beneméritas clases. Orense y diciembre 16 de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 998. *Juzgado de 1.a instancia del Carballino.*

En causa de oficio pendiente en este juzgado por el oficio del escribano D. Manuel Vila sobre malos tratamientos á Angel y José Pousa, tienen que prestar declaraciones indagatorias Manuel Gonzalez y Agustin Rodriguez de Cea; y como resulten ausentes, he acordado llamarlos por edictos y por el Boletin oficial, apercibidos que de no presentarse dentro de treinta dias siguientes les parará el perjuicio que haya lugar en derecho: encargando á las autoridades de la provincia que siendo habidos en sus distritos segun las señales que á continuacion se describen los remitan á mi disposicion con la seguridad conveniente. Carballino 4 de diciembre de 1841.—*Blas de Bringas.*

Señales de Manuel Gonzalez. Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, barba poca, color bueno: viste pantalon y chaqueta blanca y sombrero gacho.

Idem de Agustin Rodriguez. Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, barba ninguna, color bueno: viste pantalon de pana, chaqueta negra, sombrero gacho.

Número 999. *Idem de Celanova.*

Por Ramon Mendez, Antonio Dominguez, Teresa, Manuela y Benita Lopez de Villameá en este partido se ha propuesto demanda de pertenencia á la capellanía fundada en la misma por el licenciado D. Antonio Dominguez, con la advocacion de nuestra Señora del Rosario, y entre otras cosas se proveyó el auto que dice: — Por lo que pueda importar, y para que este procedimiento tenga toda la subsistencia y validéz necesaria antes de ulterior progreso, fíjense edictos en los parajes mas públicos llamando á todos los sugetos que se crean con algun derecho á la capellanía que se espresa, á fin de que conviniéndoles lo agiten en este juzgado dentro del término de 30 dias contados desde su fecha que como perentorio se les señala, y bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio cuanto sobre el particular se haga; publicándose á mayor abundamiento para mas publicidad esto mismo en el Boletin oficial de la provincia. Celanova y diciembre 10 de 1841.—*Antonio Dieste y Lois.*

☞ *Hallándose todavia en descubierto varios Ayuntamientos de la cuota correspondiente al primero y segundo tercio del Boletin oficial de la provincia en el presente año, los empresarios se prometen de la conocida filantropía de los señores Alcaldes constitucionales su eficaz cooperacion para el pronto reembolso, así como tambien del último que vence en fin del actual; evitando de este modo ulteriores procedimientos siempre funestos á los pueblos y odiosos á esta* — Redaccion.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*